



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO  
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1



**SANCIONA LO SIGUIENTE;**

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL  
USO, GOCE, Y DISFRUTE DE LAS PLAZAS,  
PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO  
ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.**

Escuque, Octubre del 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TRUJILLO  
MUNICIPIO ESCUQUE  
CONCEJO MUNICIPAL**

**GACETA MUNICIPAL**



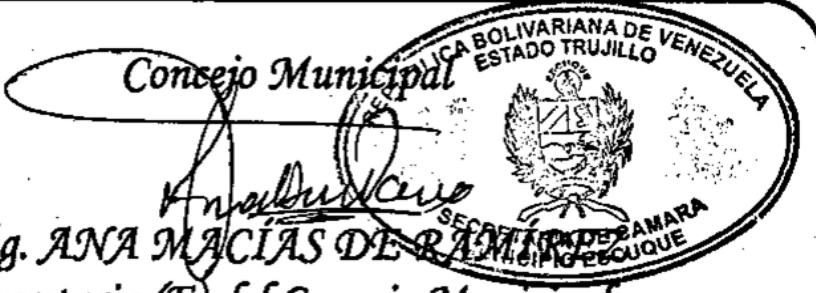
**XXXIV. 406-ORD. Escuque, 11 de Octubre de 2024. 214-165. S/NDL**

*Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en la Gaceta Municipal, se volverán a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de copia.*

**SUMARIO**

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO, GOCE, Y DISFRUTE DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO. SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (09/10/2024); Y REFRENDA POR EL CIUDADANO ELY SEGUNDO ABREU DURAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO ESCUQUE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (11/10/2024), CONTENTIVA DE QUINCE (15) PAGINAS.**

*Concejo Municipal*  
*Abg. ANA MACÍAS DE RAMOS*  
*Secretaria (E) del Concejo Municipal*



The stamp is oval-shaped and contains the following text:  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TRUJILLO  
MUNICIPIO ESCUQUE  
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARIA DE LA CÁMARA  
MUNICIPIO ESCUQUE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO  
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1



**SANCIONA LO SIGUIENTE;**

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL  
USO, GOCE, Y DISFRUTE DE LAS PLAZAS,  
PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO  
ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.**

Escuque, Octubre del 2024



## CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE

- ❖ *Joel Antonio Espinoza Briceño.* Presidente Del Concejo Municipal
- ❖ *Alejandro José Mogollón González* Vicepresidente del Concejo Municipal
- ❖ *Daylen Vanessa Ramírez Bencomo* Concejal
- ❖ *Nelly Patricia Vivas Montaño* Concejal
- ❖ *Mariela Galué de Sánchez* Concejal
- ❖ *Arelis Amelia García* Concejal
- ❖ *Néstor José Ribes Urdaneta* Concejal
- ❖ *Ana Macías de Ramírez* Secretaria (E) del Concejo Municipal



**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO, GOCE Y  
DISFRUTE DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES DEL  
MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.**

**CONTENIDO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ENTES RECTORES**

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONSERVACION**

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

**CAPÍTULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES**

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TRUJILLO  
MUNICIPIO ESCUQUE  
CONCEJO MUNICIPAL**

**El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en Ejercicio de las Facultades Establecidas en el Artículo 95 numeral 1 de la ley orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona lo Siguiente:**

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO, GOCE Y DISFRUTE DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En vista de la necesidad del resguardo y protección en relación al uso, goce y disfrute de las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio Escuque del estado Trujillo, nace la idea de crear una ordenanza para la regulación de estos espacios públicos del municipio. El objetivo de esta es concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de utilizar y disfrutar de los mismos de manera adecuada, facilitando su uso responsable. Asimismo, se pretende mantener la estética, tranquilidad y serenidad característica de estos lugares, en consonancia con el uso normal del mobiliario urbano, evitando su deterioro y destrucción. De allí la importancia de hacer referencia a la historia y origen de la Plaza Bolívar de la parroquia Escuque; cuya construcción finalizó el diez de mayo del año 1.948 siendo su diseñador y constructor el maestro José Rafael Barrios Valera; Plaza Bolívar con una extraordinaria significación histórica, por ser el lugar donde los escuequeños para el año 1.830 se reunieron a fin de negarse a infamar el nombre de nuestro Libertador Simón Bolívar. Es importante destacar, que tanto la "Plaza Bolívar de la parroquia de Escuque" como el "Parque Histórico La Capilla" fueron declarados por la municipalidad Escuequeña para el año 2.016 como patrimonio histórico cultural del municipio. Las Plazas Bolívar, así como las demás plazas, parques y jardines del municipio, son sitios de recreación y descanso para todos sus habitantes, donde se nota la presencia de adultos mayores, quienes comparten sus vivencias de manera sana y solidaria, de igual manera niños, niñas y adolescentes y en general toda la



población. Alrededor de la histórica Plaza Bolívar de Escuque se encuentran: El Santuario Diocesano del Dulce Nombre de Jesús de Escuque, el Palacio Municipal, el edificio sede del Ateneo de Escuque, diferentes establecimientos comerciales, al igual habitan varias familias de la comunidad.

Por lo tanto, se crea la **Ordenanza para la Regulación del Uso, Goce y Disfrute de las Plazas, Parques y Jardines del Municipio Escuque del Estado Trujillo.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa para la conservación, protección, mantenimiento, optima utilización y mejoramiento de las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines de uso público, del municipio Escuque del estado Trujillo.

**Artículo 2:** Es responsabilidad directa de la Alcaldía de Escuque y el Concejo Municipal, hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, son solidariamente responsables el Poder Popular, las organizaciones comunitarias de cualquier tipo, las personas jurídicas, así como todos los habitantes y visitantes del municipio.

**Artículo 3:** A efectos de esta ordenanza, se considera:

**1.- Plazas:** Son lugares relevantes de nuestra jurisdicción en los cuales se acogen, honran, enaltecen las excelsas figuras del Libertador Simón Bolívar y demás Próceres de nuestra Independencia o personajes de nuestra historia.

**2.- Parques:** Son áreas de terreno, generalmente públicas, diseñadas y acondicionadas para el esparcimiento, la recreación y el contacto con la naturaleza. Estos espacios pueden incluir zonas verdes, senderos, juegos infantiles, bancos, fuentes y otros elementos que promueven la convivencia y el bienestar de la comunidad.

### 3.- Tipos de Parques:

- **Parques urbanos:** son áreas verdes destinadas al esparcimiento, recreación y bienestar de la comunidad, los cuales pueden ser;
  - a) **Parques Recreativos:** Diseñados para actividades al aire libre, cuentan con áreas verdes, espacios para deportes y la recreación, pudiendo o no contar con lagos artificiales.
  - b) **Parques Temáticos:** Diseñados para ofrecer experiencias específicas, tales como recrear la vida y cultura del país en épocas pasadas, entre otros temas.



- c) **Parques Conmemorativos:** Creados para rememorar hechos y momentos históricos de la patria, sirviendo también como lugares de esparcimiento en familia.
- d) **Parques Vecinales:** Estos parques son pequeños y están destinados a servir a los vecindario o comunidades locales.
- **Parques Naturales Municipales:** Son áreas protegidas a nivel local que se gestionan y mantienen por el municipio, están destinados a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, así como a proporcionar espacios recreativos y educativos para la comunidad. A diferencia de los parques nacionales, que son administrados por el **Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)**, los parques naturales municipales son responsabilidad de las autoridades del municipio.

**4.- Jardín de uso público:** Es un espacio verde, de origen natural o creado por la mano humana, dentro de una ciudad o pueblo que está destinado al disfrute y recreación de la comunidad. Estos jardines pueden incluir áreas de descanso, zonas de esparcimiento, senderos para caminar y espacios para actividades al aire libre.

**5.- Glorieta:** Espacio central de las Plazas Bolívar y demás plazas dedicadas a próceres, en la que se encuentra la imagen de los mismos. En el caso de parques y jardines, la glorieta esta semi techada y representa un espacio para reuniones, y actividades culturales.

**6.- Placero:** Es la persona encargada de la administración y cuidado de las plazas municipales, su labor incluye velar por el mantenimiento del orden, la limpieza y el buen estado de las áreas verdes, bancos, caminerías y otros elementos dentro de las plazas. Además, podrá colaborar en la organización de eventos y actividades para la comunidad local.

**7.- Encargado de parques urbanos:** Destinado para la protección, conservación y mantenimiento del mobiliario, infraestructuras, ornato y el orden. También puede colaborar en la organización de eventos y actividades con las comunidades.

**8.- Dirección de Ambiente:** Esta oficina municipal que se encargara de velar, por el buen estado y mantenimiento de las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio.

**9.- TCOMMV:** Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como unidad de cuenta dinámica, a los fines de la presente ordenanza, acorde con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y del artículo 12 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.



**Artículo 4:** Las Plazas Bolívar y demás plazas, así como los jardines y parques que se encuentran situados en el municipio, constituyen bienes del dominio y uso público municipal, por ende, inalienable e imprescriptible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 538,540 y 543 del Código Civil de Venezuela, en concordancia con los artículos 132,133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 5:** El área central o glorieta de las Plazas Bolívar y demás plazas, serán destinado única y exclusivamente para la realización de sesiones solemnes de la cámara municipal, actos conmemorativos, educativos, culturales, religiosos, celebración de fechas patrias y efemérides en homenaje a los próceres y personajes significativos, con la participación de las autoridades locales, estadales y/o nacionales, pudiendo acceder a dicha área el número de ciudadanos y ciudadanas que el espacio permita.

## CAPÍTULO II DE LOS ENTES RECTORES

**Artículo 6:** La alcaldía del municipio Escuque y el Concejo Municipal, son la máxima autoridad encargada para cumplir y hacer cumplir esta ordenanza. De igual manera todos los órganos de seguridad nacional, estadal y municipal, la prefectura municipal y las parroquiales, todas las organizaciones y estructuras del Poder Popular.

**Artículo 7:** La alcaldía dispondrá de letreros y vallas informativas, en las plazas, parques y jardines, que indiquen las prohibiciones y demás normas básicas para el buen y correcto uso de estas áreas.

**Artículo 8:** A los fines del mantenimiento, mejoramiento y fiscalización de las plazas, parques y jardines será la Dirección de Servicios Públicos de la alcaldía del municipio Escuque el ente encargado de ejecutar los mismos.

**Parágrafo primero:** La alcaldía podrá disponer de equipos de videocámaras de seguridad en sitios estratégicos de las plazas, parques y jardines del municipio con la finalidad de mejorar la seguridad de estos lugares, así como la de sus usuarios. Estas grabaciones podrán ser usadas como medios probatorios de las transgresiones a las normas establecidas en esta ordenanza

**Parágrafo segundo:** Para el monitoreo de las cámaras de videovigilancia, la alcaldía deberá disponer las 24 horas de un personal entrenado, y contar con pantallas y otros equipamientos para tal fin. En tal sentido estos sistemas deben estar integrados a las comandancias de policía del municipio, para que estos también realicen el respectivo monitoreo de las mismas. Todo con la finalidad de dar una oportuna respuesta ante la comisión de algún delito.



**Parágrafo tercero:** Los comerciantes y habitantes circundantes a las plazas parques y jardines, deben permitir el acceso a las grabaciones de sus cámaras de videovigilancia por parte de los cuerpos de seguridad municipal, estadal y nacional cuando se presume la comisión de un delito, de conformidad a lo establecido en el marco jurídico venezolano.

### CAPÍTULO III DE LA CONSERVACION

**Artículo 9:** La municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas y con miembros del Poder Popular, para la conservación de las plazas, parques y jardines.

**Artículo 10:** La conservación, defensa y mejoramiento de las plazas, parques y jardines, es una actividad que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental en los términos que indique la Ley.

**Parágrafo primero:** Para la decoración de las plazas, parques y jardines por ocasión de fiestas patronales, navidad, demás celebraciones y actos conmemorativos, los ornamentos y la colocación de estos no deberán causar daño a la vegetación, fauna e infraestructura de estos espacios, logrando así el mínimo impacto ecológico.

**Parágrafo segundo:** La siembra o reforestación de las plazas, parques y jardines de este municipio se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental, con la previa autorización de la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escaque y bajo la supervisión y coordinación de esta dirección. En este sentido, las especies vegetales que formen parte de dichas áreas deberán ser especies autóctonas, con raíces, crecimiento y follaje que no causen daño actual ni futuro a las estructuras e instalaciones, acuíferos, fauna y flora presentes en estos espacios. Para ello se recomienda entre algunas de las plantas ornamentales la Caña de la India, Lengua de Suegra y Palma Areca, y para los árboles entre algunos se recomienda: Apamate, Caoba, Garbancillo, Cayena, Trinitaria y Araguaney.

Una vez otorgada la autorización, para la siembra o reforestación, por parte de la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escaque, esta dirección deberá notificar formalmente de manera inmediata al Concejo Municipal.

**Artículo 11:** Es deber de todo ciudadano el cuidado, conservación y respeto de las plazas, parques y jardines del municipio.

**Artículo 12:** Las Instituciones educativas públicas y privadas del municipio, velaran celosamente por la formación sobre el conocimiento y defensa de nuestro patrimonio municipal, incluyendo nuestras plazas, parques y jardines.



**Artículo 13:** Es responsabilidad de la Alcaldía del Municipio a través de las Direcciones de Ambiente y de Servicios Públicos, el cuidado y la alimentación de las diferentes especies de animales que habitan en las plazas, parques y jardines del municipio.

**Artículo 14:** Los organismos de seguridad del estado, seguridad y prevención municipal tiene el deber de velar las 24 horas del día por el cuidado y resguardo de las plazas, parques y jardines del municipio. La municipalidad garantizará la asignación de los funcionarios públicos quienes ejercerán el cargo de **Placero**, el de **Encargado de Parques Urbanos** y el de **Vigilante** en cada una de estas áreas.

**Parágrafo único:** Dichos funcionarios serán asignados por parte del ejecutivo municipal a través de la Dirección de Talento Humano, los cuales deben ser personal calificado, debidamente acreditado y en constante formación, para la realización de tales labores, portar el correspondiente uniforme y carnet que lo identifique, de conformidad al marco jurídico vigente. La municipalidad lo dotara de los implementos necesarios para llevar a cabo sus funciones. Así mismo deben estar bien formados para dar un buen trato a los ciudadanos (as), con especial cuidado a las personas de la tercera edad o edad dorada, las personas con discapacidad, a los niños (as) y adolescentes.

**Parágrafo segundo:** En el caso de los Vigilantes de estas áreas, deberán ser asignados dos funcionarios para cada turno, uno masculino y una femenina.

**Artículo 15:** Los Placeros y Encargados de Parques Urbanos tendrán entre sus funciones las siguientes:

1. Velar por el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, ornato y mobiliario tales como; pisos, luminarias, bancos y demás bienes que se encuentren dentro de las plazas, parques y jardines.
2. Supervisar e Informar de manera oportuna sobre la necesidad de mantenimiento, reparación o cualquier cambio que deba realizarse dentro de estas áreas.
3. Reportar cualquier incidente a las autoridades correspondientes.
4. Atención al público, interactuando con los usuarios, pudiendo proporcionar información y asistencia cuando sea necesario. También podrán colaborar en la organización de actividades recreativas y culturales para fomentar la convivencia y el uso adecuado del espacio público.
5. Cualquier otra función que le asigne la Oficina de Servicios Públicos, en relación al cuidado y mantenimiento de las plazas, parques y jardines.



**Artículo 16:** Los vigilantes asignados (as) a las plazas, parques y jardines tienen dentro de sus funciones las siguientes:

1. **Garantizar la seguridad de los usuarios**, vigilando las actividades dentro de estas áreas, reportando cualquier incidente a las autoridades competentes.
2. **Educación e información**, a los usuarios con relación a las normas contenidas en esta ordenanza, así como también dar información relevante de nuestro municipio a los turistas y habitantes.
3. **Vigilancia y patrullaje**, realizando recorridos regulares por el área para detectar y prevenir actividades sospechosas o delictivas.
4. **Respuesta a emergencias**, actuando rápida y oportunamente en tales situaciones contactando a los cuerpos de atención de emergencias.
5. **Monitoreo de sistemas de seguridad**, verificando las cámaras de seguridad y otros sistemas de vigilancia instalados en estos espacios.
6. **Colaboración con las fuerzas de seguridad del municipio**, trabajando enlazados con la policía y otros cuerpos de seguridad para garantizar la protección del área.
7. **Cumplimiento de normativas**, asegurando que se cumplan las normas y regulaciones establecidas en las leyes y esta ordenanza.

## CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

**Artículo 17:** Toda actividad a realizarse en las plazas, parques y jardines del municipio se deberá solicitar la respectiva autorización con anterioridad por ante el Concejo Municipal.

**Artículo 18:** Toda actividad o evento a realizarse en los espacios que comprenden las plazas del municipio, debe ser cónsena con lo establecido en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES

**Artículo 19:** La aplicación de las sanciones tipificadas en esta ordenanza se realizará sin menoscabo de lo contenido en las leyes nacionales y estadales en



materia civil, penal y administrativa, así mismo se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso.

**Artículo 20:** Se prohíbe transitar por la glorieta las Plazas Bolívar y demás plazas, usando chanclas, bermudas, pantaloncillos cortos, calzoncillos y similares, bolsas, maletas, sacos, mascotas y otros animales.

**Artículo 21:** Solo está permitido a los niños hasta los once (11) años inclusive transitar en triciclos, bicicletas y monopatines en las caminerías, bajo la supervisión y la responsabilidad de sus padres, madres, representantes o responsable legal, más sin embargo no podrán transitar dentro de las áreas verdes ni en la glorieta de las plazas y jardines.

**Parágrafo primero:** La transgresión de esta norma acarreará a su padre, madre, representante legal o responsable asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el **Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio Escuque (CPNNA)**. De igual forma los mismos están en la obligación de reparar los daños causados.

**Parágrafo segundo:** lo no previsto en esta ordenanza en materia de niños niñas y adolescentes, se regirá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes.

**Artículo 22:** No se permite en las Plazas Bolívar, demás plazas y jardines del municipio la instalación de tarantines, kioscos, puestos de ventas eventuales y/o ambulantes. De igual manera se prohíbe la realización de cualquier otra actividad comercial. Se exceptúan de esta norma las ventas eventuales y ambulantes realizadas durante las ferias patronales, siempre que no sea dentro de la glorieta.

Quien incumpla con lo establecido en este artículo está obligado a retirar de manera inmediata las instalaciones antes mencionadas, de igual manera se aplicará multa de cincuenta (50) veces TCOMMV.

**Artículo 23:** No se permitirá la colocación en las Plazas Bolívar y demás plazas, de propagandas, adorno de cuerdas, banderines o banderolas que ocupen el espacio circular elevado o glorieta, en preeminencia a la estatua del prócer o personajes insignes, que siendo colocados obstaculizan la figura del mismo.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en el presente artículo serán sancionados con multa de treinta (30) veces TCOMMV, la reparación de los daños ocasionados, la realización de doce (12) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

**Artículo 24:** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el área y espacios que comprenden las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio.



Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en el presente artículo serán sancionados con multa de sesenta (60) veces TCOMMV y ocho (8) horas de trabajos comunitarios, así también debe asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Jefatura de Licores.

**Artículo 25:** No se permitirá en las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio la práctica de cualquier deporte extremo, incluyendo también el de patines, patinetas, bicicletas y cualquier otro de índole similar, así también de deportes de balón, pelota y competitivos, que por sus características deban ser realizados en canchas, terrenos o áreas espacialmente diseñados para estos.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en el presente artículo serán sancionados con la realización de ocho (8) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

**Artículo 26:** No está permitido en las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio el ingreso de motocicletas y cualquier vehículo automotor ni su desplazamiento dentro de los espacios no autorizados para ello.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en este artículo serán sancionados con multa de cien (100) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Transporte y de Ambiente, en conjunto con el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTT) o la Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 27:** Queda terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio fuera de sus respectivas cestas. Para lo cual la alcaldía está en la obligación de proveer de cestas para la correcta disposición de la basura generada en dichas áreas y mantenerlas en buen estado.

Quien contravenga esta norma será sancionado con multa de treinta (30) veces TCOMMV, la realización de doce (12) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado la Dirección de Ambiente.

**Artículo 28:** Queda terminantemente prohibido arrojar escombros en las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio.

Quien contravenga esta norma será sancionado con multa de cien (100) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado la Dirección de Ambiente.



**Artículo 29:** Cualquier persona responsable de un animal o mascota que se encuentre en las instalaciones de las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio, estará obligado a recoger y retirar los excrementos, desperdicios o similares que deposite el animal, así mismo se prohíbe la entrada de los mismos a los jardines cerrados.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en el presente artículo serán sancionados con multa de doce (12) veces TCOMMV, cuatro (4) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

**Artículo 30:** Se prohíbe dentro de las plazas, parques y jardines la realización de actos sexuales y lascivos, la presencia permanente de ciudadanos y ciudadanas que ofrezcan servicios sexuales, así como el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes y cualquier otra actividad que atente contra la moral y buenas costumbres.

Quien contravenga esta norma será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces TCOMMV, y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el ente municipal competente. Sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Artículo 31:** Se prohíbe la instalación de baños públicos fijos o portátiles en las áreas internas de la Plazas Bolívar, demás plazas y jardines del municipio.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan esta norma serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces TCOMMV, diez (10) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado la Dirección de Ambiente.

**Artículo 32:** Se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en las áreas internas y adyacencias de las Plazas Bolívar, demás plazas, parques y jardines del municipio.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de cien (100) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller |dos (2) horas de concientización ciudadana dictado la Dirección de Ambiente.

**Artículo 33:** El órgano receptor de las denuncias por parte de la alcaldía será la Dirección de Seguridad, quien a través de los vigilantes de turno en las plazas parques y jardines podrá emitir la correspondiente boleta de multa, donde se debe indicar la identificación completa del infractor, la falta cometida, el monto a pagar por este ante la Jefatura de Recaudación y la oficina donde debe dirigirse para cumplir con las demás sanciones no pecuniarias establecidas en la norma.

Dicha multa deberá ser liquidada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su imposición.



La Jefatura de Recaudación deberá llevar un registro de las sanciones en esta materia, velar por la liquidación de las mismas, para lo cual asignará un fiscal quien asegurará el cumplimiento y liquidación de estas en caso de renuencia por parte del infractor. Este debe estar capacitado y en constante formación para la realización de estas labores.

**Artículo 34:** En caso de reincidencia dentro de los doce meses (12) siguientes a la violación de la norma, el infractor será multado con el doble de la sanción pecuniaria. En caso de una segunda reincidencia dentro de este plazo, será sancionado con el triple de la misma, y la municipalidad procederá a realizar las acciones civiles, penales y administrativas a que tenga lugar.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El Ejecutivo Municipal designará el personal encargado de la fiscalización y aplicación de esta ordenanza.

**Segunda:** de conformidad a lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil de Venezuela, todo el que cause un daño con intención o por imprudencia, impericia o negligencia está obligado a repararlo. Si el daño es causado por un niño, niña o adolescente el reparo será realizado por su padre, madre, representante legal o responsable, según lo establecido en la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes.

**Tercera:** Con el propósito de proteger la integridad física de los individuos, la municipalidad deberá proporcionar a todo ciudadano y ciudadana que realice los trabajos comunitarios establecidos en esta ordenanza, un chaleco con la frase impresa “**Trabajos Comunitarios**”, así como las demás indumentarias de protección personal y herramientas necesarias para estas labores, de conformidad a lo establecido en las leyes de higiene y seguridad laboral y las de tránsito terrestre. Dichos ciudadanos están obligados a usar estos elementos durante las horas en que estén realizando estas labores.

**Parágrafo único:** Los ciudadanos que deban realizar trabajos comunitarios recibirán instrucciones sobre la forma y el modo de llevarlos a cabo, así como el uso adecuado de las herramientas necesarias. Además, se les indicaran las respectivas normas de higiene y seguridad.

**Cuarta:** El ciudadano o ciudadana que se negare a cumplir con la sanción impuesta dará lugar a la Alcaldía a acudir por ante las instancias civiles y penales.

**Quinta:** Los procedimientos administrativos, solo en los casos que aplique, en materia sancionatoria se lleven conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**Sexta:** Lo no previsto en esta ordenanza se regirá conforme a lo establecido en el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

**Séptima:** La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

**Dada, firmada y sellada por el Concejo Municipal de  
Escuque, Estado Trujillo, en el Salón de Sesiones de la  
Municipalidad, a los nueve días del mes de octubre del año  
Dos Mil Veinticuatro ( 09 / 10 /2024).  
Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.**

*Joel Antonio Espinoza Briceño* *Alejandro José Mogollón González*  
*Presidente del Concejo Municipal* *Vice Presidente del Concejo Municipal*

**Concejales**

*Nelly Patricia Vivas Montaño*  
*Nelly Patricia Vivas Montaño*

*Daylen Vanessa Ramírez Bencomo*  
*Daylen Vanessa Ramírez Bencomo*

*Néstor José Ribes Urdaneta*  
*Néstor José Ribes Urdaneta*

*Mariela Garue de Sánchez*  
*Mariela Garue de Sánchez*

*Arelis García*  
*Arelis Amelia García*

*Ana Beatriz Matías de Ramírez*  
*Ana Beatriz Matías de Ramírez*

*Secretaría (E.) de la Cámara*  
*Secretaría (E.) de la Cámara*





**Refrendada y sellada en el Despacho del ciudadano Alcalde del  
Municipio Escuque del Estado Trujillo, a los once días  
del mes de octubre**

**Del año Dos Mil Veinticuatro (11 / 10 /2024)**



**Ely Segundo Abreu**

**Duran Alcalde Del**

**Municipio Escuque**